



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR D.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. , con fecha de registro de entrada del 5 de noviembre de 2021 presentó electrónicamente el formulario para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, solicitando:

“conocer si el titular de la finca colindante que rodea mi finca, es considerada como explotación agraria prioritaria y por lo tanto está inscrita en el registro de explotaciones agrarias prioritarias”.

Dicha solicitud fue remitida el 9 de noviembre de 2021 a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone como causa de inadmisión de las solicitudes de información pública: “d) *Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente*”. El artículo 18.2 de la citada Ley, precisa: “2. *En el caso de que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud*”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Con la información aportada en su solicitud no podemos extraer quien es el titular de las fincas colindantes y esta Consejería no es el órgano competente para dirimir quien es el titular, de acuerdo con lo indicado con el artículo 4 del Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, *“el Registro no dirimirá cuestiones relacionadas con la propiedad de los bienes ni con la titularidad de los derechos que integran las explotaciones, las cuales tendrán que sustanciarse a través de los medios legales y procedimentales correspondientes”*.

En su caso, podrá solicitar al Registro de la Propiedad, a través de una nota simple, la información sobre la identidad del titular o titulares de derechos inscritos sobre la misma y la extensión, naturaleza y limitaciones de éstos.

Por lo que, dado que la solicitud de información versa sobre si el titular de la finca colindante es considerado como explotación agraria prioritaria y por lo tanto está inscrita en el registro de explotaciones agrarias prioritarias, al no conocer quién es el titular, no se puede extraer los datos solicitados de la bases de datos que obran en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por D. _____ en relación a los datos que figuran en esta Consejería sobre *“conocer si el titular de la finca colindante que rodea mi finca, es considerada como explotación agraria prioritaria y por lo tanto está inscrita en el registro de explotaciones agrarias prioritarias”*.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la comisión de transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)